

Ref. Informe 65/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 65/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ADAPTACIÓN NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID A LA NUEVA TERMINOLOGÍA PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido el Anteproyecto de Ley de adaptación normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 4 de septiembre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de

Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los anteproyectos de ley deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Adaptar la terminología empleada en normas con rango de ley para referirse a las personas con discapacidad, eliminando los términos peyorativos.
- Garantizar el uso de los nuevos términos en las disposiciones normativas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, compuesta por once artículos, integrados en tres capítulos, y tres disposiciones finales.

2.2 Contenido

El contenido del anteproyecto de ley se detalla en el párrafo tercero de la exposición de motivos en los siguientes términos:

La Ley se estructura en una exposición de motivos; una parte dispositiva compuesta por once artículos integrados en tres capítulos, dedicados a la materia de gobernanza, hacienda pública y consumidores el capítulo I, al ámbito social y sanitario el capítulo II y a los espectáculos públicos, deporte y cultura el capítulo III; y tres disposiciones finales, la primera dedicada a una habilitación normativa que permite al Consejo de Gobierno adecuar, mediante decreto, las disposiciones con rango de ley en las que se puedan detectar futuras adaptaciones que sean necesarias, la segunda incorpora un mandato dirigido a las autoridades y empleados públicos para garantizar un lenguaje apropiado y respetuoso en el ámbito de la discapacidad y la tercera referida a su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española, en su artículo 149.1.1ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre «la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales».

Por su parte, el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante EACM), atribuye a la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

El anteproyecto de ley modifica las siguientes disposiciones:

- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.

- Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2018, de 26 de diciembre, de Atención a la Salud Bucodental y de creación del Programa de Atención Dental Infantil - Comunidad de Madrid.
- Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Ley 9/1999, de 9 de abril, de museos de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley. A tal efecto, le corresponde aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.d) del mismo texto legal.

De acuerdo con lo anterior, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno y, puede afirmarse, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, que su rango, naturaleza y contenido, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto a octavo de la exposición de motivos contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los

artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación al principio de seguridad jurídica, en el séptimo párrafo de la exposición de motivos se propone el siguiente texto alternativo:

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia de su contenido con el conjunto de la normativa internacional, de la Unión Europea y del ordenamiento jurídico español, en particular, con la actual redacción del artículo 49 de la Constitución española, y con el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del anteproyecto de ley.

En las reglas 50 a 62 de las Directrices se establecen los criterios de composición de las normas modificativas. En concreto, la regla 57 de las Directrices establece una serie de ejemplos de cómo debe redactarse el texto marco, que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación. Se sugiere, por tanto, con carácter general, adaptar a esta regla la composición del texto marco de todos los artículos del anteproyecto de ley.

3.3.2. Observaciones a la exposición de motivos.

(i) En el segundo párrafo de la exposición de motivos se sugiere eliminar el espacio entre «de» y «su», suprimir el color rojo de «su», y eliminar la letra «a» tachada que aparece después de «adaptación».

3.3.3. Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) En los artículos primero Uno y sexto Uno, en los textos de regulación, se sugiere eliminar la negrita de las palabras «**discapacidad física**» y «**discapacidad**». Asimismo, en el artículo décimo Tres, en el texto de regulación, se sugiere eliminar la negrita de la palabra «**las**»; y en el capítulo III se sugiere escribir en negrita el título «En materia de espectáculos públicos, deporte y cultura».

(ii) En el artículo tercero se sugiere escribir en negrita la numeración del artículo «Tercero». Esta observación se hace extensiva a los artículos octavo y noveno.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el apartado X.1.a) del cuerpo de la MAIN, referido al trámite de consulta pública, el párrafo tercero, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

En dicho trámite se han recibido observaciones de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), que valora positivamente la iniciativa y señala el uso de la expresión «personas con discapacidad auditiva» o, como alternativa, «persona con sordera» para referirse a las personas con pérdida de audición, criterio que se comparte, si bien esta observación no es aplicable a ninguna de las normas objeto de modificación en el anteproyecto de ley ya que no se refieren a esas personas.

Se ha recibido, también, observación de la Federación Salud Mental Madrid, relativa al uso del término adecuado para referirse a las personas con problemas de salud mental, que igualmente se comparte, si bien, no se ha incorporado al texto del anteproyecto pues las leyes que se proponen adaptar no se refieren a estas personas, por lo que queda, propiamente, fuera del ámbito objetivo del anteproyecto de ley.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en este informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar